

SUP-JIN-227/2024

PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es procedente el juicio de inconformidad promovido por el Partido de la Revolución Democrática?

1. El cinco de junio concluyó el **cómputo distrital de la elección para el cargo de Presidencia de la República en el Distrito 06 en el estado de Tabasco.**

2. El diez de junio, el Partido de la Revolución Democrática presentó una demanda de juicio de inconformidad para impugnar dicho cómputo distrital.

3. El veinte de junio se recibió en esta Sala Superior la demanda citada en el punto previo.

HECHOS

AGRAVIOS

El partido demandante alega, de manera general, que la votación en diversas casillas fue recibida por personas no autorizadas. Asimismo, alega que el presidente de la República tuvo una intervención general en el proceso, por lo que se deben anular las casillas por violación a principios constitucionales.

RESUELVE

Razonamientos:

La demanda se presentó de manera extemporánea, al quinto día de que finalizó el cómputo distrital impugnado.

En consecuencia, lo procedente es desechar la demanda.

Se desecha de plano la demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-227/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 06
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIADO: JULIO CÉSAR CRUZ
RICÁRDEZ

COLABORÓ: ALBERTO DEAQUINO REYES

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro

Sentencia que desecha el juicio de inconformidad presentado en contra de los resultados del cómputo distrital de la elección al cargo de Presidencia de la República, en el Distrito 06 del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Tabasco, por la nulidad de diversas casillas y de la elección, ya que **el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea.**

ÍNDICE

Glosario.....	2
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES.....	2
3. COMPETENCIA.....	3
4. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO.....	3
5. RESOLUTIVO.....	4

GLOSARIO

INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

PRD:

Partido de la Revolución
Democrática

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El PRD controvierte el cómputo distrital, por nulidad de la votación recibida en diversas casillas del Distrito Electoral 06 del INE, en el estado de Tabasco, por considerar que fue recibida por personas no autorizadas para estos fines.
- (2) Antes de pronunciarse sobre el problema jurídico que plantea la parte actora, esta Sala Superior debe de determinar si el medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia.

2. ANTECEDENTES

- (3) **2.1. Proceso electoral federal 2023-2024.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE dio inicio al proceso electoral federal 2023-2024 para elegir, de entre otros cargos, a las diputaciones federales y a la Presidencia de la República.
- (4) **2.2. Jornada electoral.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral.
- (5) **2.3. Cómputo.** El cinco de junio de dos mil veinticuatro concluyó el cómputo distrital de la elección presidencial en el Distrito Electoral 06 del INE, en el estado de Tabasco.
- (6) **2.4. Juicio de inconformidad.** El diez de junio, el PRD presentó una demanda de juicio de inconformidad ante el Consejo Distrital señalado como responsable, como consta en el sello receptor estampado en la hoja 1 de dicho escrito.
- (7) **2.5. Trámite.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en su ponencia.



3. COMPETENCIA

- (8) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, porque se controvierten los resultados consignados en un acta de cómputo distrital de la elección al cargo de Presidencia de la República, cuyo estudio es exclusivo de este órgano jurisdiccional.¹

4. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO

- (9) Esta Sala Superior declara **improcedente** el juicio de inconformidad, porque la demanda fue presentada en forma extemporánea, **fuera del plazo legal de 4 días**, como se explica a continuación.

4.1. Marco jurídico

- (10) El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del propio ordenamiento jurídico referido.
- (11) De ese modo, el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la misma Ley, prevé que la interposición o promoción de los medios de impugnación **fuera de los plazos** establecidos para tal efecto es una **causal de improcedencia**.
- (12) Ahora bien, el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios establece que **los juicios de inconformidad**, a través de los cuales se pretenda impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, **deberán presentarse dentro de los 4 días siguientes al cómputo distrital correspondiente**.

4.2. Caso concreto

- (13) Esta Sala Superior advierte que **el juicio interpuesto por el PRD es extemporáneo**, en atención a lo siguiente.

¹ La competencia se sustenta en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción II de la Constitución general; 169, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 50, inciso a) de la Ley de Medios.

- (14) Los cómputos de la elección al cargo de presidencia de la República, correspondientes al Distrito 06, en el estado de Tabasco concluyeron el 05 de junio de 2024.² Asimismo, tomando en cuenta que el medio de impugnación se encuentra relacionado con un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles para efectos de las diversas actuaciones y del cómputo de los plazos.
- (15) En el caso, el plazo para impugnar transcurrió del **seis al nueve de junio**. Así, si el medio de impugnación se presentó el **diez de junio**, es evidente su extemporaneidad.
- (16) En la siguiente table se ilustra el cómputo del plazo:

JUNIO DE 2024					
Miércoles 05	Jueves 06	Viernes 07	Sábado 08	Domingo 09	Lunes 10
Conclusión del cómputo distrital impugnado	Día 1 del plazo legal	Día 2 del plazo legal	Día 3 del plazo legal	Día 4 y vencimiento del plazo legal	Presentación del juicio.

- (17) En consecuencia, debido a que el juicio de inconformidad se presentó de forma extemporánea el diez de junio ante el Consejo Distrital Responsable, se determina su **improcedencia**.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano la demanda** del juicio de inconformidad.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

² Información verificable en el archivo JE2024_27_06_PRE_ACD_233528.pdf contenido en la carpeta "ACTAS" del expediente SUP-JIN-227/2024 alojado en el sistema electrónico de información para las elecciones federales: "SIEF" de esta Sala Superior.



En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la magistrada Claudia Valle Aguilasoch, integrante de la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral. Lo anterior de conformidad con lo acordado por el Pleno de este órgano jurisdiccional en sesión privada de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por ser la magistrada regional con mayor antigüedad en ese cargo y mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Federación. Ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.